



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS 5.3, 6.7, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.5; ASÍ COMO DE DIVERSOS INCISOS DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS A, B, C, G, H, I Y J, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-210-SSA1-2014, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2015"**.

Ref. 02/0032/240821

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS 5.3, 6.7, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.5; ASÍ COMO DE DIVERSOS INCISOS DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS A, B, C, G, H, I Y J, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-210-SSA1-2014, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2015"**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 24 de agosto de 2021 a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, le informo que el anteproyecto se sitúa en el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que *fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal*

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx>





de *Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en virtud de que la fracción I, del artículo 13 de la *Ley General de Salud* (LGS) señala que es competencia de la SSA dictar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la SSA también señaló que la emisión de la propuesta regulatoria se sitúa en el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); no obstante lo anterior, a esta Comisión no le fue posible constatar tal aseveración, tal y como se señalará en el presente oficio.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 72 y 78 de dicho ordenamiento, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, este órgano desconcentrado tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria

Respecto a dicho apartado, es necesario destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado”.

(...)

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, con su última modificación emitida el 20 de mayo de 2021.





"A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

"En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial señala que:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

"A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo".

"Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo".

Sobre el particular, se observa que esa Secretaría no hizo señalamiento alguno dentro del cuerpo del anteproyecto para acreditar lo dispuesto en los preceptos jurídicos antes señalados, por lo que se solicita a la SSA incluir tal información dentro





del cuerpo de la propuesta regulatoria, así como la correspondiente cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación regulatoria en el AIR correspondiente y que éstos sean superiores a los costos de cumplimiento que se generan para los sujetos regulados.

Asimismo, es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generen por la emisión de la propuesta regulatoria deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la SSA solventar el apartado anterior al realizar un análisis a su marco normativo, así como a su inventario de trámites y servicios, a fin de que esa Secretaría pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles de ser abrogados o derogados. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos por la SSA son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la propuesta regulatoria.

II. Objetivo y problemática

Respecto al presente apartado, la SSA señaló en el AIR correspondiente que el objetivo de la propuesta regulatoria es *"corregir la redacción de los numerales 7.2, 9.1, 9.5 y los componentes de los medios de cultivo que se describen en los apéndices normativos, métodos de referencia y los métodos aprobados para la determinación de los Apéndice A normativo, Apéndice B normativo, Apéndice C normativo, Apéndice G normativo, Apéndice H normativo y Apéndice I normativo"*.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia destacó que la problemática que da origen a la regulación se basa en que *"durante la implementación de los métodos se han encontrado diferentes errores tipográficos en la descripción de las formulaciones de los medios de cultivo, que pueden generar problemas durante la implementación al no encontrar disponibilidad de los componentes que se señalan. Que el 15 de mayo de 2015 se publicó la actualización de la Norma Internacional ISO 16649-3. Microbiología de los alimentos y alimento de los animales. Método horizontal para el recuento de E. coli beta-glucuronidasa"*





positivo. Parte 3. Técnica utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-beta-D-glucuronido. 2015, y que esta norma se usa como referencia del apéndice J, y que esta actualización hace el cambio del medio de cultivo TBGA a TBX, mismo que ya se encontraba descrito en la NOM-210-SSA1-2014, por lo que no representa la creación de un nuevo requisito. Que fue actualizada en 2015 la Norma Internacional de referencia, ISO 6888-1. Microbiología de los alimentos y alimentos para animales- Método horizontal para la enumeración de estafilococos coagulasa positivo (*S. aureus* y otras especies)- Parte 1 Técnica usando Agar Baird Parker (1999). Y que no presenta requisitos adicionales, pero sí una explicación más clara de los cálculos que se requieren para la interpretación de los resultados y que por lo tanto la inclusión de estas modificaciones a la NOM-210-SSA1-2014, no representan la incorporación de un nuevo requisito sino la clarificación del cálculo que ya estaba descrito".

Al respecto, esta Comisión advierte que la información proporcionada por la SSA sobre el objetivo de la propuesta regulatoria es de carácter descriptivo con relación al contenido del anteproyecto, por lo que, sin detrimento de lo anterior, este órgano desconcentrado estima necesario mencionar que de manera general, el objetivo u objetivos del anteproyecto son el vínculo que existe entre la identificación de la problemática y enunciación de varias alternativas de política pública y su posterior comparación. Por tales motivos, la coherencia entre los objetivos regulatorios y la problemática identificada resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, esta Comisión considera importante indicar que los objetivos de una regulación deben satisfacer el criterio SMART (acrónimo de los términos en inglés: *Specific, Measurable, Achievable, Realistic and Time-dependent*); es decir, los objetivos de la regulación de que se trate, deben ser: específicos, medibles, asequibles, realistas y con plazos definidos.

Asimismo, el criterio SMART considera necesario:

- i. **Contar con objetivos lo suficientemente precisos y concretos**, para que no haya un amplio margen de interpretación;
- ii. **Definir un estado futuro deseado bajo criterios cuantificables**, de tal forma que sea posible verificar el éxito del objetivo;
- iii. **Contar con personal capaz** de alcanzar y llevar a cabo los objetivos y metas planteadas;
- iv. **Proponer objetivos y metas ambiciosas**, con la finalidad de que los responsables vean los objetivos como labores significativas, y finalmente





- v. **Determinar fechas fijas o periodos de tiempo de cumplimiento**, de lo contrario los objetivos y metas tenderán a ser ideas vagas y de corto plazo.

Por otro lado, respecto de la problemática que motiva la intervención gubernamental, esta Comisión observa que la SSA destacó que se pretende resolver *"problemas durante la implementación al no encontrar disponibilidad de los componentes que se señalan (...)"*, no obstante, no se adjuntó evidencia que permita corroborar tal aseveración y que es necesario modificar la NOM como resultado de ello.

Con base en dichos criterios, esta Comisión solicita a la SSA señalar los objetivos específicos y resultados que se pretenden alcanzar a través de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la evidencia de la necesidad de la intervención gubernamental.

III. Alternativas a la regulación

Sobre el apartado en comento y derivado de la revisión del AIR correspondiente, esta CONAMER observa que la SSA únicamente consideró la alternativa de no emitir la propuesta regulatoria, señalando que *"no se consideró viable, ya que, si no se realiza la modificación, algunos métodos no podrían realizarse o no serían equivalentes con métodos de referencia"*.

Al respecto, esta Comisión observa que la SSA omitió valorar otras alternativas durante el diseño y confección de la propuesta regulatoria, entre las cuales podrían encontrarse las opciones de implementar incentivos económicos, esquemas voluntarios o la emisión de otro tipo de regulación; por consiguiente, se solicita a esa Dependencia la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que éstas pueden producir, considerando que las mismas deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, para ver si ésta es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para los particulares.

IV. Impacto de la regulación

- i. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites





Sobre dicho rubro y de conformidad con la información proporcionada por la SSA en el AIR correspondiente, la SSA únicamente reconoció y justificó una acción regulatoria destacando que *"se agrega esta nueva obligación ya establecida en normas internacionales, como la ISO 11133, que permite a los usuarios contar con evidencia del correcto funcionamiento de sus medios de cultivo y garantizar que los resultados que se emiten utilizando estos medios de cultivo son confiables, esto permite asegurar que la evaluación de la conformidad microbiológica de un producto es adecuada"*. Al respecto, esa SSA no señaló a qué numeral de la propuesta regulatoria se refiere tal justificación.

Asimismo, es necesario mencionar que de conformidad con el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴, se entiende como acción regulatoria a toda disposición que:

- Establece requisitos
- Establece sanciones
- Establece restricciones
- Establece prohibiciones
- Establece obligaciones
- Condiciona un beneficio
- Condiciona una concesión
- Establece o modifica estándares técnicos
- Establece procedimientos de evaluación de la conformidad

En este sentido, esta Comisión observa que las modificaciones a los estándares técnicos contenidos en los numerales 5.3, 6.7, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.5; así como de diversos incisos de los apéndices normativos A, B, C, G, H, I y J de la propuesta regulatoria revisten la naturaleza de acciones regulatorias, por lo que se solicita a esa SSA proporcionar la información que justifique su establecimiento, así como los posibles costos de cumplimiento que se pudieran generar.

ii. Costos

Con relación al presente apartado y conforme a la información proporcionada en el AIR correspondiente, la SSA únicamente señaló que los costos de cumplimiento serán erogados *"por los laboratorios Terceros Autorizados que evalúan la conformidad de los productos objeto de vigilancia sanitaria"*.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.





Sin detrimento de lo indicado por esa Dependencia, esta Comisión observa que tal afirmación no se encuentra documentada en el formulario del correspondiente AIR ni en sus documentos anexos, por lo que no cuenta con elementos para llegar a la conclusión sobre los costos que esa SSA indicó en el formulario. Por tal motivo, se requiere que la autoridad brinde la información correspondiente a las erogaciones que enfrentarán los particulares bajo regulación, por la modificación a los estándares técnicos contenidos en la propuesta regulatoria y referenciados en el párrafo anterior.

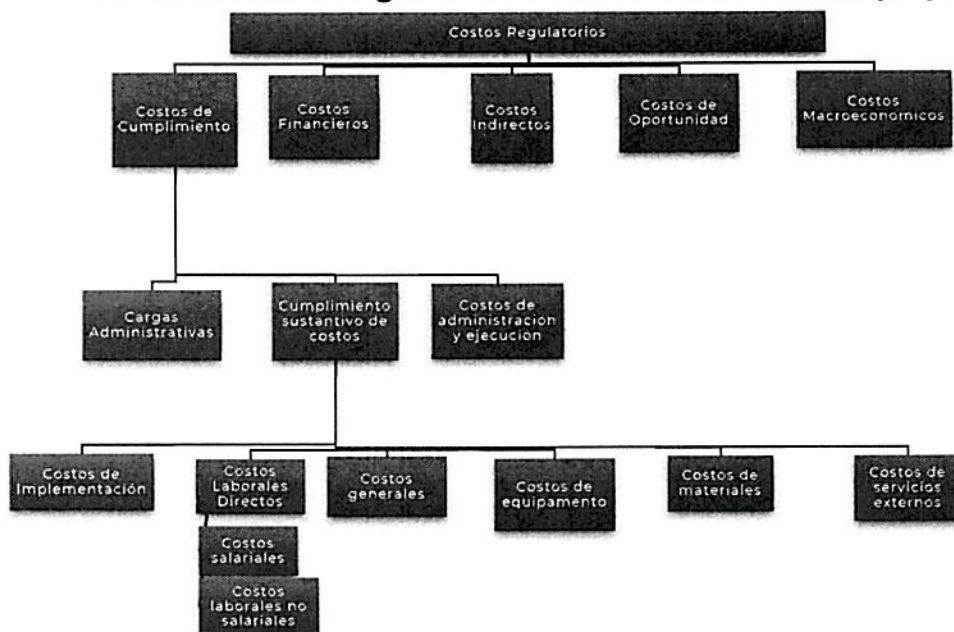
Lo anterior, derivado de que los destinatarios del anteproyecto en comento; es decir, las personas físicas o morales que se dedican a efectuar métodos generales y alternativos de prueba para la determinación de microbios y patógenos en alimentos, bebidas y agua para uso y consumo humano, para empleo nacional o de importación, así como productos de exportación, podrían modificar sus procesos productivos para cumplir con tales obligaciones.

De manera general, esta Comisión no omite comentar que de conformidad con las líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en todo AIR sobre un anteproyecto regulatorio, deben considerar al menos los siguientes rubros de costos que pueden darse con su implementación:





Cuadro 1. Costos regulatorios a considerar en un anteproyecto.



Fuente: Elaboración propia con base en el documento *Regulatory Impact Assessment* (OCDE, 2020).

iii. Beneficios

Respecto dicho rubro y de conformidad con la información proporcionada en el AIR correspondiente, la SSA destacó que los beneficios derivados de la emisión del anteproyecto en comento, serán *“para los laboratorios Terceros Autorizados que evalúan la conformidad de los productos objeto de vigilancia sanitaria y para la autoridad sanitaria que utiliza los resultados de análisis para emitir dictámenes”*.

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, del Capítulo III de la LGMR, que establece que *“el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica”*, esta Comisión recomienda a la SSA realizar una valuación sobre los efectos positivos que tendrá la emisión de la propuesta regulatoria, derivado de que con la misma se coadyuvará a evitar errores en la descripción de las formulaciones de los medios de cultivo, que pueden generar problemas durante la implementación, al no encontrar disponibilidad de los componentes que se señalan.





A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información tanto sobre los costos como los beneficios asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la presente sección del AIR, así como con el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, proporcionando con la mayor claridad posible los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCR/L

Última hoja de 10 de 10 páginas, de la Solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR respecto del anteproyecto denominado **"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS 5.3, 6.7, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.5; ASÍ COMO DE DIVERSOS INCISOS DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS A, B, C, G, H, I Y J, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-210-SSA1-2014, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2015"**.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Oficio digitalizado Proyecto de modificación de NOM-210

Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>

lun 06/09/2021 16:10

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>; Marevna Garcia Arreola <mgarciaa@cofepris.gob.mx>;

Cc: Gabriela Huitron Ramírez <ghuitron@cofepris.gob.mx>; Monica Tellez Estrada <mtellez@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>;

MTRO. JULIO CESAR ROCHA LOPEZ.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del **Oficio No. CONAMER/21/3396**.

Saludos

ATENTAMENTE



REGULACIÓN SANITARIA

Berenice Terrazas Jiménez
Subdirectora Ejecutiva de Normatividad

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
T. 55-50805200 Ext. 11396

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Coordinación General Jurídica y Consultiva
Subdirección Ejecutiva de Normatividad

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: lunes, 06 de septiembre de 2021 02:55 p.m.

Para: Marevna Garcia Arreola

CC: Gabriela Huitron Ramírez; Monica Tellez Estrada; Berenice Terrazas Jiménez; Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Luis Calderon Fernandez

Asunto: Oficio digitalizado Proyecto de modificación de NOM-210

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifica sobre el anteproyecto:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS 5.3, 6.7, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.5;

ASÍ COMO DE DIVERSOS INCISOS DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS A,

B, C, G, H, I Y J, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-210-SSA1-2014,

PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS.

DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES.

DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS, PUBLICADA EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2015.

REF: 02/0032/240821

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**